

# BANCO DE ESPAÑA

**22090** RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,791	129,049
1 ECU .....	160,692	161,014
1 marco alemán .....	84,106	84,274
1 franco francés .....	24,851	24,901
1 libra esterlina .....	201,390	201,794
100 liras italianas .....	8,464	8,480
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,471	409,289
1 florín holandés .....	74,966	75,116
1 corona danesa .....	21,933	21,977
1 libra irlandesa .....	205,847	206,259
100 escudos portugueses .....	83,107	83,273
100 dracmas griegas .....	53,401	53,507
1 dólar canadiense .....	94,839	95,029
1 franco suizo .....	102,426	102,632
100 yenes japoneses .....	115,445	115,677
1 corona sueca .....	19,454	19,492
1 corona noruega .....	19,770	19,810
1 marco finlandés .....	28,176	28,232
1 chelín austriaco .....	11,956	11,980
1 dólar australiano .....	101,783	101,987
1 dólar neozelandés .....	90,141	90,321

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**22091** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza al «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL), como laboratorio para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas.

Vista la documentación presentada por don Jorge Zapatero Lorenzo, domiciliado en el paseo de Sant Gervasio, 83, 6.º, C, 08022 Barcelona, en nombre y representación de la empresa «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL), con domicilio social en el Centro Industrial Santiga, calle Argenters, 6, 08130, de Santa Perpetua de Moguda, para ser autorizado como laboratorio para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas.

Visto que se cumple el artículo 4 del Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, en el sentido que CIDASAL ha obtenido los correspondientes certificados de acreditación del ENAC. La acreditación número 80/LE179/1995 es la que hace referencia a productos químicos.

Visto lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 822/1993 respecto a las competencias referentes al control y autorización de las Comunidades Autónomas.

Dado que el artículo 4 del Real Decreto 822/1993 dispone que la Administración Pública competente para autorizar será también la responsable de inspección y verificación, he resuelto:

Primero.—Autorizar al «Centro de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL) para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas, de acuerdo con la acreditación ENAC número 80/LE179/1995.

Segundo.—Para llevar a cabo las funciones de inspección y verificación será necesario presentar anualmente a ésta Dirección General el informe anual emitido por el ENAC en el seguimiento de la certificación de acreditación 80/LE179/1995.

Tercero.—Este laboratorio se inscribirá en el Registro de Establecimientos Industriales de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1992 y con el artículo 29 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996. El plazo para su inscripción será de un mes a partir de la fecha de recepción de esta resolución.

Cuarto.—La presente autorización queda vinculada al plazo que establece la vigencia de la acreditación del ENAC. En caso de no renovarse o bien, si se produce una suspensión de la acreditación del ENAC, en ambos casos se tendrá obligatoriamente que comunicar a esta Dirección General.

Quinto.—Este laboratorio de ensayos, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre; disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus estatutos y adecue sus actuaciones a todo lo que se dispone en el Reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de julio de 1996.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**22092** ORDEN de 7 de junio de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación «Por el Progreso de Andalucía».

Vista la solicitud presentada por don Blas Ballesteros, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final y a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente.

### Hechos

Primero.—Con fecha 13 de junio de 1995, y ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación privada denominada «Por el Progreso de Andalucía», que queda registrada con el número 2.518 de su protocolo.

Segundo.—Que en ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la fundación la cantidad de 50.000 pesetas.

Asimismo, se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.